



**INFORMACIÓN PREVIA AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGUROS
REGLAMENTO SOBRE COMERCIALIZACIÓN DE SEGUROS
SEGURO VOLUNTARIO DE AUTOMOVILES COLONES Y DÓLARES**

I. INFORMACIÓN RELATIVA A LA ENTIDAD ASEGURADORA

A. DATOS GENERALES DE LA ASEGURADORA

NOMBRE: Instituto Nacional de Seguros (INS).

CREACIÓN: El **Instituto Nacional de Seguros** se creó mediante Ley No.12 del 30 de octubre de 1924 para responder a las necesidades de protección de la sociedad costarricense. Inició sus operaciones como Banco de Seguros y en 1948 cambió su nombre a INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS (INS).

DIRECCIÓN: Las Oficinas Centrales y la Sede Central, están situadas en las calles 9 y 9 Bis, avenida 7, en San José. Otras sedes brindan excelente servicio en: Liberia, Nicoya, Puntarenas, San Ramón, Pavas, Cartago, San Isidro del General, Ciudad Neily, Turrialba, Limón, Guápiles, Guadalupe, Heredia, Alajuela, Ciudad Quesada, Desamparados, Tibás, San Pedro.

DATOS DE CONTACTO:

Central telefónica del INS: 2287-6000

Consultas telefónicas sobre seguros: 800-835-3467 TeleINS Consultas vía electrónica:

contactenos@ins-cr.com Contraloría de servicios: cservicios@ins-cr.com

Consultas en Contraloría de Servicios: 2287-6161 / 800INSContraloría

B. REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

Código A01, comprobable en la dirección electrónica www.sugese.fi.cr, sección "Aseguradoras".

C. CALIFICACIÓN DE RIESGO VIGENTE

Calificación Nacional: Largo Plazo FFS (Fortaleza Financiera de Empresas de Seguros)
Escala Nacional: AAA(cri), otorgada por Fitch Ratings.

Perspectiva: Estable. Esta calificación revela que los fundamentos de la calidad crediticia, el papel esencial del INS en el sistema asegurador costarricense y su baja exposición patrimonial se mantienen; es una de las aseguradoras más capitalizadas de Latinoamérica en términos relativos, con holgura patrimonial y de reservas, buena gestión de suscripción y ser la única empresa de seguros con respaldo estatal.



INFORMACIÓN PREVIA AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGUROS REGLAMENTO SOBRE COMERCIALIZACIÓN DE SEGUROS SEGURO VOLUNTARIO DE AUTOMOVILES COLONES Y DÓLARES

Calificación Internacional: Financial Strength Ratings A- (Excellent) Otorgada por A.M. Best (New York).

Perspectiva: Estable. Esta calificación se basa en la fuerte posición en materia de capitalización y liquidez, la diversificada estrategia operativa, su posición como principal asegurador en Costa Rica y su rentabilidad operativa. Considera el respaldo explícito que recibe el INS del Gobierno de Costa Rica y toma en cuenta el sano programa de reaseguro, con reaseguradores altamente calificados a nivel internacional.

D. TRATAMIENTO DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Todo dato, documento privado o información confidencial que el Asegurado o consumidor de seguros brinde al Instituto, a sus intermediarios o a los proveedores de servicios auxiliares, en relación con un contrato de seguro, se tratará de acuerdo con lo establecido en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros. La revelación injustificada o el mal uso de la información protegida acarrearán responsabilidad administrativa, civil y penal, en caso de causarse perjuicio a las partes contratantes o a terceros. La información suministrada en la suscripción del seguro queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación escrita del Asegurado o requerimiento de la Autoridad Judicial.

E. PROCEDIMIENTO PREVISTO PARA PRESENTAR QUEJAS

Formularios y procedimiento para la presentación de quejas y reclamaciones.

Forma de presentar una queja o reclamo:

De acuerdo a lo establecido en artículo 11 del Reglamento de Defensa y Protección del Consumidor de Seguros se debe presentar la queja o reclamación personalmente (o autenticado), por medio de representante legal en la oficina de la Contraloría de Servicios o en las Sedes del INS; asimismo, podrá utilizarse el correo electrónico validando el documento mediante firma digital del Sistema Nacional de Certificación Digital.

La forma de presentación es por medio del formulario de descarga existente en el siguiente enlace:

<http://portal.ins-cr.com/portal.ins-cr.com/General/conserv/ContraloriadeServicios.htm>

Forma de presentar disconformidades, consultas y sugerencias derivadas del Servicio al cliente:

Todo asegurado o cliente podrá interponer disconformidades, consultas, o sugerencias sobre los servicios prestados por la Institución, para que sean evacuadas con la atención y prontitud que todo cliente merece.



**INFORMACIÓN PREVIA AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGUROS
REGLAMENTO SOBRE COMERCIALIZACIÓN DE SEGUROS
SEGURO VOLUNTARIO DE AUTOMOVILES COLONES Y DÓLARES**

Podrá hacerlo personalmente, en línea o por escrito, pero es necesario que se incluya:

- Nombre completo, número de cédula y teléfono.
- Dirección, fax o correo electrónico para recibir notificaciones.
- Detalle de los hechos u omisiones que motivan la disconformidad o sugerencia.
- Indicar claramente las personas y órganos involucrados en la denuncia.
- Pruebas fehacientes que respaldan el hecho, si se cuenta con ellas.

Para esos efectos el Departamento Contraloría de Servicios tiene a disposición los siguientes medios:

- a. Oficinas Centrales ubicadas en San José, frente al Parque España, en Avenidas 7 y 9, Calle 9. Horario de 8 a.m. a 5 p.m. Lunes a Viernes, jornada continua.
- b. En cualquier Sede o Punto de Servicio del INS, personalmente o mediante una nota debidamente autenticada.
- c. Línea telefónica gratuita: 800-INSCONTRALORIA (800-467266-87256742)
- d. Central telefónica: 2287-6161 ext. 2351, 2299, 3976, 3979 y 8418.
- e. Fax: 2287-8346
- f. Correo electrónico: cservicios@ins-cr.com, preferiblemente validado mediante firma digital.
- g. Internet: Mediante el formulario ubicado en la página web del INS, según el siguiente enlace:
<http://portal.ins-cr.com/portal.ins-cr.com/General/conserv/funcionesCS.htm>

F. PROCEDIMIENTO PARA RESOLUCIONES EXTRAJUDICIALES

Cuando las partes lo acuerden, las controversias originadas por la aplicación del contrato podrán ser resueltas a través de los diferentes medios establecidos en la Ley 7727 del 9 de diciembre de 1997 sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, en cualquiera de los centros establecidos en el país creados para la dirección y control de este tipo de procesos. En todo lo que no esté previsto en la póliza, se aplicarán las normas de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros N° 8653, de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros N° 8956 y sus Reglamentos, del Código de Comercio y del Código Civil.



**INFORMACIÓN PREVIA AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGUROS
REGLAMENTO SOBRE COMERCIALIZACIÓN DE SEGUROS
SEGURO VOLUNTARIO DE AUTOMOVILES COLONES Y DÓLARES**

II. INFORMACIÓN RELATIVA AL CONTRATO DE SEGURO

A. INFORMACIÓN SOBRE EL PRODUCTO SEGURO VOLUNTARIO DE AUTOMÓVILES COLONES Y DÓLARES

1. DESCRIPCIÓN

El Seguro Voluntario de Automóviles ofrece amparo por los daños directos que le ocurran al vehículo asegurado de cualquier tipo, antigüedad y uso, los cuales se deriven de: colisión, vuelco, robo, hurto y otros riesgos adicionales, tales como daños causados por: vandalismo, incendio y rayo, animales, terremoto, deslizamiento, hundimiento, derrumbe, inundación, ciclón, huracán, tornado y tormenta, entre otros.

De igual manera, ofrece protección por la responsabilidad civil extracontractual que pueda causar el Asegurado con el vehículo objeto de seguro, por los riesgos de lesión y muerte de personas o daños a la propiedad de terceras personas, cuando haya sido declarado civilmente responsable por los Tribunales de Justicia o se haya llegado a un acuerdo conciliatorio, previo consentimiento del Instituto, cuando exista certeza de su responsabilidad en la ocurrencia del evento. Este seguro ofrece además coberturas adicionales de: gastos médicos básicos y plus, servicios de multiasistencia y multiasistencia extendida, extraterritorialidad, exención de deducible, gastos legales, transporte alternativo, riesgos particulares, pérdida de objetos personales, otros bienes y riesgos asegurables, así como coberturas de Responsabilidad Civil Extracontractual Extendida y Extendida por el uso de un auto sustituto.

Código de producto y fecha de registro: Seguro Voluntario de Automóviles Colones, registro N° G01-01- A01-012-V14 del 10 de marzo de 2018 y Seguro Voluntario de Automóviles Dólares, registro N° G01-01-A01-235-V12 del 10 de abril del 2018.

2. PERSONAS ASEGURADAS

- a. El Asegurado consignado en las Condiciones Particulares.
- b. La persona que al momento del evento conduzca el automóvil con el permiso expreso del Asegurado.
- c. Para la Cobertura “B”, se incluyen los familiares hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad de éste.
- d. En las coberturas “B” y “P”, en el caso de personas jurídicas cuyo vehículo sea de Uso Personal o Personal- Comercial, el Asegurado será la persona declarada como conductor habitual.



**INFORMACIÓN PREVIA AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGUROS
REGLAMENTO SOBRE COMERCIALIZACIÓN DE SEGUROS
SEGURO VOLUNTARIO DE AUTOMOVILES COLONES Y DÓLARES**

3. REQUISITOS GENERALES DE ASEGURAMIENTO

- a. Inspección de las condiciones físicas del vehículo en el aseguramiento, se toman siete fotografías.
- b. Llenar los formularios: Solicitud de Seguro, Guía de Inspección y Conozca a su Cliente cuando corresponda.
- c. Revisión Técnica Vehicular vigente, título de propiedad o documento que acredite el interés asegurable.
- d. Aceptación del riesgo por parte del Instituto o de sus Intermediarios.
- e. Pago de la prima correspondiente.
- f. Canales de intermediación para el aseguramiento y pago de primas: Sociedades Agencias de Seguros, Agentes de Seguros, Corredoras de Seguros y sus Corredores y Venta Directa en las oficinas del Instituto.

B. FORMAS DE ASEGURAMIENTO Y DEDUCIBLES

- a. **Valor Declarado:** El Asegurado declara en la Solicitud de Seguro el precio que vale su vehículo, ya sea con impuestos o sin impuestos, el cual debe coincidir con su valor de mercado, tomando en cuenta su estado de conservación, uso, marca, modelo y año. En caso de pérdida, aplica un deducible ordinario porcentual del 20% con deducible ordinario mínimo de ₡150.000 o \$300 (según moneda contratada), excepto para vehículos de alquiler para los cuales aplica un deducible fijo de ₡400.000 u \$800 (según moneda contratada).
- b. **Primer Riesgo Absoluto:** El monto del seguro se fija en un máximo del 80% con respecto al valor de mercado del bien y como mínimo el equivalente en colones a \$10.000 según el tipo de cambio de venta del Banco Central de Costa Rica para el día de la suscripción del seguro. En caso de pérdida opera un deducible fijo ordinario de ₡200.000 o \$400 (según moneda contratada).
- c. **Deducibles:** En caso de evento se aplicará al monto de la Pérdida Bruta, la modalidad de deducible ordinaria (porcentual o mínima), especial o fija que corresponda a la forma y circunstancias en que ocurrió el evento siniestral.



**INFORMACIÓN PREVIA AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGUROS
REGLAMENTO SOBRE COMERCIALIZACIÓN DE SEGUROS
SEGURO VOLUNTARIO DE AUTOMOVILES COLONES Y DÓLARES**

C. COBERTURAS

C.1. COBERTURAS BÁSICAS

1) COBERTURA "A" RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR LESIÓN Y/O MUERTE DE PERSONAS

Ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual por lesión y/o muerte de personas que hubieren ocasionado en forma accidental las personas aseguradas con motivo de la propiedad, uso o mantenimiento del vehículo asegurado, al ser declaradas responsables civiles mediante sentencia en firme; cuando se produzca un arreglo extrajudicial o por la aplicación de una solución alternativa de conflictos, siempre que se cumpla con las disposiciones vigentes para ese efecto, en cuyo caso, también cubrirá un 25% de las sumas aseguradas por persona y por evento, según corresponda, por el daño moral probado que resulte como consecuencia de un accidente amparable por el contrato.

Opera en exceso de la protección que otorga el Seguro Obligatorio Automotor, así como las sumas no cubiertas por el Régimen de Riesgos del Trabajo cuando la víctima o perjudicado esté amparado por dicho Régimen. Honorarios y servicios médicos no amparados por el S.O.A., se pagarán por esta cobertura.

No se aplica deducible por esta cobertura.

2) COBERTURA "B" SERVICIOS MEDICOS FAMILIARES BÁSICA

Opera sólo para vehículos de Uso Personal y en exceso del Seguro Obligatorio Automotor, cuando ocurra un accidente de tránsito dentro del territorio costarricense; ampara los gastos médicos requeridos por el Asegurado, su cónyuge o cualquier miembro de su familia hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad, cuando alguno de estos resulte lesionado mientras se encuentre viajando dentro de la cabina del vehículo asegurado; dichas prestaciones se brindarán en las instalaciones médicas del INS o las que éste señale.

No se aplica deducible por esta cobertura.

3) COBERTURA "C" RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR DAÑOS A LA PROPIEDAD DE TERCERAS PERSONAS

Esta cobertura ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual por daños y/o perjuicios a la propiedad de terceros que hubieren ocasionado en forma accidental las personas aseguradas con motivo de la propiedad, uso o mantenimiento del vehículo asegurado, al ser declaradas responsables civiles mediante sentencia en firme o cuando se produzca un arreglo extrajudicial o por la aplicación de una solución alternativa de conflictos, siempre que se cumpla con las disposiciones vigentes para ese efecto. Adicionalmente,



**INFORMACIÓN PREVIA AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGUROS
REGLAMENTO SOBRE COMERCIALIZACIÓN DE SEGUROS
SEGURO VOLUNTARIO DE AUTOMOVILES COLONES Y DÓLARES**

cubrirá el daño que produzca el vehículo asegurado al automotor del cónyuge, hijos, y familiares hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad, con aplicación de deducible especial, según se establece en el contrato de seguro. En caso de pérdida, se le aplica al monto de la Pérdida Bruta, la modalidad de deducible ordinaria o especial que corresponda a la forma y circunstancias en que ocurrió el evento siniestral.

4) COBERTURA "D" COLISIÓN Y/O VUELCO

Ampara pérdidas directas, súbitas y accidentales que le ocurran al automóvil asegurado hasta el límite de la suma contratada y en exceso del deducible convenido, a causa de Colisión y/o vuelco y Rotura y/o desprendimiento con daño de los cristales del vehículo de forma accidental y materialmente comprobable. En caso de pérdida, se le aplica al monto de la Pérdida Bruta, la modalidad de deducible ordinaria (porcentual o mínima), especial o fija que corresponda a la forma y circunstancias en que ocurrió el evento siniestral.

5) COBERTURA "E" GASTOS LEGALES

Ampara en el territorio nacional el reintegro de gastos en que incurra el Asegurado por concepto de su defensa legal derivada de un accidente de tránsito amparado por las coberturas "A", "C", "D", "F", "H" o "Z", donde participe el vehículo asegurado y el Asegurado haya sido demandado en la vía penal y/o civil.. El monto máximo a indemnizar son los honorarios según arancel vigente del Colegio de Abogados o el límite asegurado definido en las Condiciones Particulares de la póliza, el menor de ambos; incluye gastos en que se vea obligado el Asegurado a realizar en el proceso judicial desde la ocurrencia del evento, hasta obtener la sentencia definitiva, incluidas impugnaciones elevadas a diferentes instancias y se obtenga la resolución final. No opera deducible en esta cobertura.

6) COBERTURA "F" ROBO Y/O HURTO

Ampara las pérdidas directas, súbitas y accidentales que le ocurran al automóvil asegurado hasta el límite de la suma contratada y en exceso del deducible convenido en la póliza, a consecuencia de robo o hurto total o parcial del vehículo, así como los daños que resultaren a consecuencia de la tentativa de producir dichos delitos; robo o hurto del Equipo Especial asegurado y uso indebido, hurto de uso o retención indebida.

7) COBERTURA "G" MULTIASISTENCIA AUTOMÓVILES

Ampara la asistencia en viaje a las personas aseguradas establecidas en el Artículo "Asegurados" de las Condiciones Operativas de Multiasistencia Automóviles y Multiasistencia Extendida. Los términos, condiciones, límites, servicios y exclusiones, así como los beneficios a disfrutar tanto en el territorio nacional como en el extranjero, se encuentran estipulados en dichas Condiciones Operativas. No opera deducible en esta cobertura.



**INFORMACIÓN PREVIA AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGUROS
REGLAMENTO SOBRE COMERCIALIZACIÓN DE SEGUROS
SEGURO VOLUNTARIO DE AUTOMOVILES COLONES Y DÓLARES**

8) COBERTURA "H" RIESGOS ADICIONALES

Ampara las pérdidas directas, súbitas y accidentales que le ocurran al automóvil asegurado hasta el límite de la suma contratada y en exceso del deducible convenido en la póliza, a consecuencia de:

- a. Inundación, entendida esta como: el efecto directo de la acción del agua, que provoca el desbordamiento de ríos, lagos, lagunas, diques, represas y embalses, así como de los sistemas de alcantarillado público o cualquier otro cause de evacuación pluvial.
- b. Daños al automóvil asegurado a consecuencia de: ciclón, huracán, tornado y tormenta.
- c. Daños provenientes de temblor, terremoto, deslizamiento, hundimiento o derrumbe. d. Daños a consecuencia de explosión externa.
- d. Daños vandálicos al vehículo asegurado a consecuencia de: rayonazos, raspones, sustancias o líquidos corrosivos, manchas de pinturas, golpes, lanzamiento de piedras, proyectiles o balas. El INS requerirá la colaboración del Asegurado según lo establecido en el Artículo "Obligaciones del Asegurado", Inciso E "Cooperación".
- e. Daños que al automóvil asegurado durante su transporte terrestre o acuático, así como en las maniobras de carga y descarga.
- f. Daños al automóvil asegurado como consecuencia del aterrizaje forzoso de aeronaves, su caída o la caída de sus partes o su equipo.
- g. Daños al automóvil asegurado a consecuencia de rayo o incendio por cualquier causa.
- h. Daños al automóvil provocados por el levantamiento súbito o accidental de la tapa del motor.
- i. Daños en la parte externa del automóvil, distintos a los riesgos cubiertos bajo la cobertura "D" Colisión y/o Vuelco, que hayan sido provocados por animales, sean éstos o no propiedad del Asegurado.

En caso de pérdida se aplica el procedimiento de participaciones económicas descrito para la cobertura "D".

9) COBERTURA "I" RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EXTENDIDA POR LESION Y/O MUERTE DE PERSONAS Y/O DAÑOS A LA PROPIEDAD DE TERCERAS PERSONAS

Opera únicamente de forma gratuita para vehículos de Uso Personal o Personal-Comercial, bajo las mismas condiciones contractuales establecidas para las coberturas "A" y "C" en lo que se refiere al ámbito de cobertura, el Instituto amparará la Responsabilidad Civil Extracontractual por lesión y/o muerte de personas y/o daños a la propiedad de terceros que hubieren ocasionado en forma accidental el Asegurado o su cónyuge, por la propiedad, uso o mantenimiento de un vehículo distinto al declarado en la póliza, al ser declaradas responsables civiles mediante sentencia en firme. Se indemnizará como máximo el 25% del monto asegurado en las coberturas "A" y/o "C" definido en la Solicitud y Condiciones Particulares del Seguro. En caso de pérdida, se aplica el procedimiento de participaciones económicas de las coberturas "A" y "C".



**INFORMACIÓN PREVIA AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGUROS
REGLAMENTO SOBRE COMERCIALIZACIÓN DE SEGUROS
SEGURO VOLUNTARIO DE AUTOMOVILES COLONES Y DÓLARES**

10) COBERTURA “J” PÉRDIDA DE OBJETOS PERSONALES

Cubre de forma automática la suma de ₡150.000.00 o \$300.00 por los eventos amparados bajo las coberturas “D”, “F” o “H”, siempre que los objetos personales ubicados dentro del vehículo asegurado al momento de la pérdida, hayan sido sustraídos o deteriorados bajo las siguientes condiciones:

- a. Bajo la cobertura “D”, opera únicamente cuando existan personas lesionadas que hayan sido trasladadas, ingresadas y valoradas en un centro médico público o privado, o por la materialización de los riesgos de Incendio o Inundación.
- b. Bajo la cobertura “F”, opera ante indemnizaciones totales o parciales.
- c. Bajo la cobertura “H” Riesgos Adicionales, opera únicamente cuando se hayan materializado los riesgos de Incendio o inundación.

No opera deducible para esta cobertura.

11) COBERTURA “K” INDEMNIZACIÓN PARA TRANSPORTE ALTERNATIVO

Ampara en Costa Rica la suma de US\$40 diarios, por los gastos de alquiler de transporte alternativo en sustitución del vehículo asegurado, cuando éste ha sufrido un evento amparado por las coberturas “D”, “F” o “H” de este Contrato, o bien un evento amparado por la cobertura “C” de un reclamo de otro Asegurado del INS que sea responsable del daño ocasionado al vehículo asegurado.

Los días a reconocer corresponderán a los otorgados en la valoración de daños para efectuar las reparaciones del vehículo asegurado y hasta la cantidad de días contratados por el Asegurado declarados en la Solicitud de Seguro, el que sea menor de ambos, incluidos los días correspondientes a los fines de semana comprendidos dentro del periodo a reconocer.

No opera deducible para esta cobertura.

12) COBERTURA “L” RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EXTENDIDA POR LESION Y/O MUERTE DE PERSONAS Y/O DAÑOS A LA PROPIEDAD DE TERCERAS PERSONAS, POR EL USO DE UN AUTO SUSTITUTO

Opera únicamente de forma gratuita para vehículos de Uso Personal o Personal-Comercial y en el territorio nacional, hasta el 100% de las sumas aseguradas en las coberturas “A” y/o “C”, cuando exista un evento amparado por las coberturas “D”, “F” o “H” y el Asegurado alquile un vehículo en una empresa de Renta Car mientras su automotor se encuentra en reparación por la ocurrencia de un evento. Si el vehículo ha sido asegurado por una persona jurídica, se deberá declarar un conductor habitual. En caso de pérdida, se aplica el procedimiento de participaciones económicas de las coberturas “A” y “C”.



**INFORMACIÓN PREVIA AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGUROS
REGLAMENTO SOBRE COMERCIALIZACIÓN DE SEGUROS
SEGURO VOLUNTARIO DE AUTOMOVILES COLONES Y DÓLARES**

13) COBERTURA “M” MULTIASISTENCIA EXTENDIDA

La cobertura “M” Multiasistencia Extendida, ofrece a nivel nacional, mediante el Plan Extendido de Servicios de Asistencia, la ampliación del número de eventos establecidos en el límite de cobertura de los planes Limitado, Básico y Plus de la cobertura “G” Multiasistencia Automóviles, con excepción de los servicios “Su Chofer INS” y “Servicios de traslado: residencia –aeropuerto y aeropuerto-residencia” los cuales se mantienen según los límites establecidos en el Plan Plus de la cobertura “G” Multiasistencia Automóviles, cada extensión de acuerdo al plan incorporado en su seguro. Las prestaciones se brindan en especie, previa comunicación del Asegurado al número telefónico 800-800-8001, que opera 24 horas al día, 365 días al año. Los términos, condiciones, límites y montos máximos de cobertura por evento, han sido establecidos en los Planes Extendidos de servicios de Asistencia Nacional incluidos en el artículo “Ámbito de Cobertura” de las Condiciones Operativas de las Coberturas “G” Multiasistencia Automóviles y “M” Multiasistencia Extendida, si la póliza se encuentra vigente.

No opera deducible para esta cobertura.

14) COBERTURA “N” EXENCION DE DEDUCIBLE

Cuando el Asegurado y/o Tomador haya contratado la cobertura “N” Exención de deducible, se cubrirá el monto que corresponda aplicar como deducible ordinario porcentual, producto de la ocurrencia de un evento amparado que haya sido producido por la materialización de los riesgos cubiertos bajo las coberturas “F” Robo y/o Hurto o “H” Riesgos Adicionales o al transitar por una propiedad privada o por las vías públicas, donde participe el vehículo asegurado, otro(s) vehículo(s) o propiedades de terceras personas y se produzcan daños a los bienes amparados bajo las coberturas “C” Responsabilidad Civil Extracontractual por Daños a la Propiedad de Terceras Personas, (incluye la Extendida y la Extendida por el uso de auto sustituto para el riesgo de daños a la propiedad de terceras personas) y “D” Colisión y/o Vuelco, o el riesgo de Extraterritorialidad en caso que opere gratuitamente o se haya contratado para las coberturas “C”, “D”, “F” y/o “H”. Esta cobertura establece un límite máximo de un (1) evento semestral, de acuerdo con la vigencia de la póliza.

15) COBERTURA “P” SERVICIOS MEDICOS FAMILIARES PLUS Y MUERTE DE LOS OCUPANTES DEL VEHICULO ASEGURADO

Ampara en el territorio nacional, los gastos médicos requeridos para atender lesiones físico-corporales producidas a causa de un evento amparado por las coberturas “D”, “F” y “H”, a las personas que viajen dentro de la cabina del vehículo asegurado. La atención médica se brindará en el centro hospitalario o clínica seleccionada por el Asegurado. Se indemnizará un 20% de la suma total asegurada por concepto de Gastos Funerarios y una suma de €6.000.000,00 o \$12.000,00 por persona y por evento por Muerte de los ocupantes del vehículo. No aplica deducible para esta cobertura.



**INFORMACIÓN PREVIA AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGUROS
REGLAMENTO SOBRE COMERCIALIZACIÓN DE SEGUROS
SEGURO VOLUNTARIO DE AUTOMOVILES COLONES Y DÓLARES**

16) COBERTURA "Y" EXTRATERRITORIALIDAD

Extiende el amparo de las coberturas suscritas en la póliza, excepto "B", "I", "L" y "P" a los siguientes países: **Centroamérica, Belice y Panamá:** De forma automática y gratuita, opera solamente para vehículos de Uso Personal o Personal-Comercial, con un peso bruto igual o menor a 5.000 kg (temporalmente por treinta días naturales). Con pago de prima, aplica para vehículos de Uso Personal o Personal-Comercial cuando se requiera: por más de treinta días naturales y para vehículos de Uso Comercial, opera hasta por el número de días en que sea requerida dentro de una misma vigencia.

México, Estados Unidos, Canadá o Suramérica: Opera con pago de extraprima a partir del cruce de fronteras entre Guatemala con México y de Panamá con Colombia, hasta por los días de estancia en esos países y únicamente mientras el vehículo transite por sus propios medios. Para vehículos de Uso Personal o Personal-Comercial, aplica cuando la cobertura es requerida por más de treinta (30) días naturales dentro de una misma vigencia. Para vehículos de Uso Comercial, se brinda por el número de días en que sea requerida. A esta cobertura se le aplica al monto de la Pérdida Bruta, la modalidad de deducible ordinaria (porcentual o mínima), especial o fija que corresponda a la cobertura, forma y circunstancias en que ocurrió el evento siniestral.

17) COBERTURA "Z" RIESGOS PARTICULARES

Ampara las pérdidas directas, súbitas y accidentales que sufra el automóvil asegurado a causa de la exposición de algún riesgo particular; se podrán amparar exclusiones o eximir el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el Contrato; además, brinda protección a riesgos que ninguna de las otras coberturas ampara. El Instituto analizará cada solicitud en función de la exposición del cliente al riesgo, conjunto de coberturas suscritas, así como la implicación que tiene para el INS su amparo. En caso de pérdida, se le aplica al monto de la Pérdida Bruta, la modalidad de deducible ordinaria (porcentual o mínima), especial o fija que corresponda a la cobertura, forma y circunstancias en que ocurrió el evento siniestral.

C.2. OTROS BIENES Y RIESGOS ASEGURABLES

Para un vehículo asegurado con las coberturas "A", "C", "D", "F", "H" e "I" y dentro de la misma póliza, mediante el pago de la prima correspondiente, se podrán asegurar los siguientes bienes o riesgos:



**INFORMACIÓN PREVIA AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGUROS
REGLAMENTO SOBRE COMERCIALIZACIÓN DE SEGUROS
SEGURO VOLUNTARIO DE AUTOMOVILES COLONES Y DÓLARES**

- 1) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR LESIÓN Y/O MUERTE DE PERSONAS Y/O DAÑOS A LA PROPIEDAD DE TERCERAS PERSONAS, BAJO LOS EFECTOS DEL ALCOHOL:** Ampara las pérdidas por responsabilidad civil, en caso que el conductor del vehículo asegurado conduzca bajo los efectos del alcohol. Este riesgo se extiende a las coberturas “A”, “I” y “L”.
- 2) BLINDAJE:** Ampara pérdidas por coberturas “D”, “F” y “H” del blindaje instalado en el vehículo asegurado.
- 3) EQUIPO ESPECIAL:** Ampara pérdidas por coberturas “D”, “F” y “H” que sufra el equipo especial asegurado.
- 4) ACOUPLE DE VEHÍCULOS SIN TRACCIÓN PROPIA:** Extiende el amparo de la cobertura “A” suscrita para el vehículo remolcador, a cualquier vehículo sin tracción propia que sea acoplado temporalmente y en cualquier momento a éste. Brinda además el amparo de la cobertura “D” al vehículo que sea remolcado, según el valor promedio estimado por el Asegurado para los vehículos sin tracción propia acoplados al vehículo remolcador.
- 5) LICENCIAS:** Cubre hasta el límite de las sumas contratadas, la responsabilidad civil por lesión y/o muerte de personas y/o los daños que ocasione a la propiedad de terceros, en los eventos en donde haya sido declarado civilmente responsable, por la conducción, propiedad o uso de un vehículo cuya licencia corresponda al tipo de licencia asegurada. Esta opción de aseguramiento se ofrece tanto de forma individual a personas físicas propietarias o no del vehículo al que corresponda la licencia asegurada; como de forma colectiva a personas jurídicas que por la dinámica de su actividad o negocio, requieran poner en manos propias o de terceras personas, la circulación de vehículos que se encuentran temporalmente bajo su responsabilidad, en cuyo caso se amparará únicamente la responsabilidad civil ocasionada por la conducción de vehículos de terceras personas.
- 6) RALLIES:** El Asegurado podrá contratar las coberturas de Responsabilidad Civil Extracontractual por lesión y/o muerte de personas y daños a la propiedad a terceras personas, para cubrir el riesgo de responsabilidad civil cuando la persona conduzca un vehículo durante el evento en que se desarrolla el ralie.
- 7) DECLARACIONES:** El Asegurado podrá contratar las coberturas de Responsabilidad Civil Extracontractual por lesión y/o muerte de personas, Responsabilidad Civil Extracontractual daños a la propiedad a terceras personas, Colisión y/o Vuelco, Robo y/o Hurto, Riesgos Adicionales, para cubrir los daños que produzca o que le ocurran al vehículo asegurado, cuando éste realice trayectos, pruebas, demostraciones o cuando se dé a préstamo a terceros.



**INFORMACIÓN PREVIA AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGUROS
REGLAMENTO SOBRE COMERCIALIZACIÓN DE SEGUROS
SEGURO VOLUNTARIO DE AUTOMOVILES COLONES Y DÓLARES**

8) PROTECCIÓN CONTRA ACTUACIONES DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO QUE FORMA PARTE DE UNA FLOTILLA: La contratación de este riesgo está dirigida a asegurados que tienen una flotilla de al menos 50 vehículos asegurados con las coberturas “A”, “C”, “D” y/o “F”, y que por la dinámica de su actividad económica o negocio en el territorio nacional, requieran poner a disposición de una tercera persona, en condición de “chofer”, la conducción de los vehículos asegurados. Protege al asegurado en caso de que ocurra un evento y el conductor del vehículo asegurado incumpla alguna de las siguientes obligaciones o se encuentre dentro de las siguientes exclusiones contractuales:

- a. Haya omitido dar aviso inmediato de la ocurrencia del evento.
- b. Haya solicitado cita de valoración de daños en los Talleres de la Red del INS para la Valoración y Reparación de Daños con Supervisión Remota en el plazo de diez días hábiles posteriores al evento.
- c. Haya asumido la responsabilidad del evento, sin que del análisis del expediente judicial y administrativo, ésta sea evidente.
- d. Haya llegado a un arreglo conciliatorio en sede judicial sin la autorización expresa tanto del asegurado, como del Instituto.
- e. Haya dado al vehículo un uso distinto al declarado por el Asegurado y el evento ocurra en dichas circunstancias, sin que el Asegurado haya tenido conocimiento de tal hecho.
- f. Haya cedido la conducción del vehículo a una tercera persona distinta de la autorizada por el Asegurado, siempre y cuando esta tercera persona cuente con licencia habilitante al momento de ocurrir el evento.
- g. Se produzcan daños al vehículo asegurado o los existentes sean agravados por actos malintencionados cometidos por parte del conductor del vehículo asegurado o sus familiares hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad.
- h. Las reclamaciones presentadas por el Asegurado que resulten inexactas o reticentes debido a que se apoyan en declaraciones falsas del conductor, sin que el asegurado haya tenido conocimiento de esto.
- i. Los reclamos donde el Instituto determine que hubo culpa o negligencia del conductor en la atención del
- j. proceso judicial y ello haya influido en su resultado, en razón del incumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en el Artículo “Obligaciones del Asegurado” en los Incisos A, C, D, E y F.
- k. Daños producidos al vehículo asegurado cuando éste haya sido objeto de embargo, requisa, decomiso o destrucción ordenada por la autoridad competente y se haya incumplido la obligación contractual del Artículo “Obligaciones del Asegurado” Inciso A, Punto 5, producto de un evento amparado.
- l. Daños inmediatos o consecuenciales provocados al vehículo asegurado por la varadura, estacionamiento, circulación o cruce por el cauce de ríos, quebradas o riachuelos, costas, esteros, playas y la rivera de lagos, sin que al efecto el conductor cuente con el consentimiento del asegurado.



**INFORMACIÓN PREVIA AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGUROS
REGLAMENTO SOBRE COMERCIALIZACIÓN DE SEGUROS
SEGURO VOLUNTARIO DE AUTOMOVILES COLONES Y DÓLARES**

- m.** Los daños provocados por el impacto de balas, cuando el conductor participe con el vehículo asegurado, en un evento que produzca una agravación del riesgo.
- n.** Las pérdidas que sufra el automóvil asegurado cuando haya sido dejado en abandono por parte del conductor y el asegurado no tenga conocimiento de tal hecho.

D. MONEDA

Este seguro puede ser suscrito tanto en moneda colones, como en U.S. dólares. Tanto el pago de las primas e indemnizaciones que tengan lugar conforme a las obligaciones de este Contrato, se liquidarán en la moneda.

en que haya sido suscrito el seguro, con excepción de las incapacidades permanentes y temporales pagadas a un Tercero Perjudicado, las cuales se indemnizarán en colones.

E. RIESGOS EXCLUIDOS- EVENTOS Y PÉRDIDAS NO AMPARADOS

No se ampararán los reclamos cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

1. BAJO TODAS LAS COBERTURAS

- a.** El Asegurado incumpla con lo establecido en el Artículo “Obligaciones del Asegurado” del Contrato.
- b.** Se produzcan daños o sean agravados por actos malintencionados cometidos por parte del Asegurado, de sus empleados, el conductor o personas que actúen en su nombre o a la que se le haya confiado la custodia del vehículo.
- c.** Obligaciones, compromisos, arreglos, convenios sean éstos judiciales o extrajudiciales que contraiga el Asegurado derivados del evento amparable, sin el consentimiento expreso del Instituto.
- d.** Responsabilidad asumida por el Asegurado en sede judicial sin que del análisis del expediente sea evidente la misma.
- e.** Reclamaciones presentadas por el Asegurado que resulten inexactas o reticentes o que se apoyen en declaraciones falsas del Asegurado o su representante, del conductor o de un tercero a favor de aquel.
- f.** El conductor del vehículo asegurado no cuente con la licencia habilitante según definición del Contrato de Seguro; excepto el daño producido a consecuencia de Robo y/o Hurto y lo señalado en el Artículo “Aplicaciones especiales del deducible”, inciso 1, punto b, excepto si ha contratado la cobertura “N” Exención de deducible y proceda su aplicación en la indemnización. Si el conductor del vehículo asegurado porta licencia emitida en el extranjero, las limitaciones o restricciones establecidas en la licencia aplicarán al territorio nacional. Sólo en aquellos casos donde la estadía del conductor con licencia extranjera se extendiera más allá de los tres meses, deberá ajustarse a lo previsto en la Ley de Tránsito de Costa Rica vigente, caso contrario, se tendrá por inhabilitado para conducir vehículos y por consiguiente la declinatoria del reclamo.



**INFORMACIÓN PREVIA AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGUROS
REGLAMENTO SOBRE COMERCIALIZACIÓN DE SEGUROS
SEGURO VOLUNTARIO DE AUTOMOVILES COLONES Y DÓLARES**

- g.** Se compruebe que previo a la ocurrencia del evento, el uso del vehículo declarado, ha sido variado en forma permanente o reiterada sin el debido consentimiento del Instituto, siempre que esa modificación implique una agravación del riesgo asegurado por la cobertura específica. Al momento del evento se demuestre que era utilizado en actividades ilícitas con el consentimiento del Asegurado.
- h.** El automóvil asegurado sea utilizado como transporte privado de personas y en éste se utilicen rotulaciones, taxímetros o distintivos empleados por vehículos de servicio de transporte público.
- i.** Medie sanción firme por incumplimiento a la normativa establecida por el MOPT que regula la actividad de Servicio Especial Estable de Taxi, comprobable al momento de ocurrir el evento.
- j.** Sea utilizado en competencias o en pruebas de seguridad, resistencia, regularidad, velocidad, con o sin consentimiento del Asegurado.
- k.** El vehículo asegurado haya sido puesto a disposición o uso de persona distinta del Asegurado, por contrato de arrendamiento, venta condicional, convenio o promesa de compra, prenda, gravamen o condición que no haya sido declarada en la póliza.
- l.** Sea usado en la organización, ejecución o represión de huelga, paro, disturbio, motín, así como hechos que alteren el orden público.
- m.** El Asegurado no cuente al momento de ocurrir el evento con interés asegurable.
- n.** Existan actos de guerra, guerra civil, invasión, revolución, insurrección o terrorismo.
- o.** Existan hechos relacionados con el uso de la energía nuclear.
- p.** El daño que reciba el automóvil asegurado, a consecuencia de su transporte o remolque por un vehículo autorizado para realizar tal maniobra, excepto que haya contratado la cobertura "H".
- q.** El Asegurado y/o Tomador u otra persona autorizada actuando en su nombre o en colusión con este, cometiere un acto ilícito para obtener un beneficio al amparo de este seguro.
- r.** Al conductor y/o Asegurado se le confeccionare infracción en firme, la cual se refiera a lo dispuesto en el artículo N°143 - Multa categoría A - de la Ley de Tránsito de Costa Rica vigente en relativos a la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas. Esta exclusión no aplicará si el Asegurado es absuelto en sede judicial, siempre y cuando el nivel de alcohol no supere los límites de concentración establecidos en el inciso a, puntos i y ii del referido artículo de la Ley de Tránsito, excepto para los riesgos amparados bajo las coberturas de Responsabilidad Civil Extracontractual, si el Asegurado ha contratado el riesgo estipulado en el Artículo "Otros bienes y riesgos asegurables" Inciso 7.1. de las Condiciones Generales.
- s.** El resultado cuantitativo de la alcoholemia practicada al Conductor del vehículo asegurado por los medios de prueba aceptados por los Tribunales de Justicia, resulte igual o superior a los límites de concentración establecidos en el inciso a, puntos i y ii del artículo N°143 - Multa categoría A - de la Ley de Tránsito de Costa Rica vigente. Tampoco amparará cuando el conductor del vehículo asegurado se niegue a realizar las pruebas de sangre, aliento u orina, cuando se lo haya solicitado un representante del Instituto, una autoridad de tránsito, o un médico dentro de alguno de los centros hospitalarios públicos o privados del país, excepto para los riesgos amparados bajo las coberturas de Responsabilidad Civil



INFORMACIÓN PREVIA AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGUROS REGLAMENTO SOBRE COMERCIALIZACIÓN DE SEGUROS SEGURO VOLUNTARIO DE AUTOMOVILES COLONES Y DÓLARES

Extracontractual, si el Asegurado ha contratado el riesgo estipulado en el Artículo “Otros bienes y riesgos asegurables” Inciso 7.1. de las Condiciones Generales.

t. En ausencia de la prueba de alcoholemia, siempre que se demuestre fehacientemente mediante prueba idónea que el Conductor del vehículo asegurado presenta un estado de alteración transitoria de sus condiciones físico-motoras y/o mentales, causadas por intoxicación aguda por alcohol, que inhiban su capacidad de actuar y que propicien la ocurrencia del evento; excepto para los riesgos amparados bajo las coberturas de Responsabilidad Civil Extracontractual, si el Asegurado ha contratado el riesgo estipulado en el Artículo “Otros bienes y riesgos asegurables” Inciso 7.1. de las Condiciones Generales.

u. Si al ocurrir un accidente, el Conductor del vehículo asegurado se encuentra bajo la influencia drogas tóxicas o perturbadoras, estupefacientes, sustancias psicotrópicas, estimulantes u otras sustancias que produzcan estados de alteración y efectos enervantes o depresivos análogos, de acuerdo con las definiciones, los alcances y las características que haya establecido al respecto el Ministerio de Salud. El rechazo a practicarse la(s) prueba(s) para determinar si el Conductor del vehículo asegurado se encuentra bajo la influencia de estas sustancias, dejará nulo el reclamo.

2. BAJO LAS COBERTURAS "A", "I" y "L"

a. Daños y perjuicios que sufran las personas mencionadas en el Artículo “Personas Aseguradas” del Contrato de seguro y sus parientes, hasta el tercer grado de consanguinidad o de afinidad.

b. Los daños y perjuicios pagados o cancelados con cargo al régimen de Riesgos del Trabajo, cuando la víctima o perjudicado esté amparado por dicho régimen.

c. Daños y perjuicios de las personas que viajen fuera de la cabina de pasajeros, excepto en vehículos de carga cuando cuenten con permiso de la autoridad competente y el uso haya sido declarado en la póliza.

d. En seguros tipo Rallies a los ocupantes del vehículo objeto de seguro, o cualquier otra persona que participe como organizador del evento o se encuentre dentro del perímetro donde se realiza la competencia y no figure como espectador del evento; asimismo se excluye al Juez del Rallie.

e. Las lesiones, daños, perjuicios o muerte que el vehículo asegurado produzca a un tercero, cuando el éste sea objeto de embargo, requisa, decomiso, o destrucción ordenada por la autoridad competente.

f. Cuando el vehículo asegurado, excepto el tipo grúa o plataforma, realice labores de remolque y rescate no serán amparadas las lesiones y/o muerte de personas que cause con el vehículo transportado.

3. BAJO LA COBERTURA "B"

a. Gastos médicos que no hayan sido causados por el accidente que se ampare bajo este Contrato.



**INFORMACIÓN PREVIA AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGUROS
REGLAMENTO SOBRE COMERCIALIZACIÓN DE SEGUROS
SEGURO VOLUNTARIO DE AUTOMOVILES COLONES Y DÓLARES**

- b.** Los gastos médicos derivados de las lesiones así como los perjuicios que sufran las personas que deban estar protegidas por la legislación de Riesgos del Trabajo.
- c.** Gastos médicos contratados directamente por el Asegurado sin consentimiento del INS o prestaciones sanitarias recibidas en centros médicos distintos a los del INS, sin autorización de éste para tales efectos.
- d.** Gastos médicos por lesiones, así como perjuicios que de las personas que viajen en cualquier parte del automóvil que no sea la parte interior de la cabina de pasajeros.
- e.** Gastos médicos por enfermedad preexistente o congénita, sufridas por las personas aseguradas.
- f.** Gastos de habitación, alimentación o similares para amigos o familiares acompañantes del Asegurado.
- g.** Gastos médicos generados por cirugía estética, elaboración de anteojos y lentes de contacto o tratamientos dentales que no sean producto del accidente amparado por este contrato.
- h.** Gastos médicos por la atención del Asegurado generados por la tentativa de suicidio u homicidio de este.
- i.** Gastos médicos por lesiones de los ocupantes del vehículo asegurado derivados de altercado, aun cuando dicho altercado sea a consecuencia del evento ocurrido.

4. BAJO LA COBERTURA "C" DEL RIESGO DE LICENCIAS

- a.** Los daños ocasionados por el conductor de la licencia asegurada al vehículo por éste conducido, aún dicho vehículo no sea de su propiedad.

5. BAJO LAS COBERTURAS "C", "I" y "L"

- a.** Los daños que ocasione el automóvil asegurado tipo grúa, al vehículo transportado o remolcado durante el traslado o en las maniobras de carga y descarga.
- b.** Cuando el vehículo asegurado, excepto el tipo grúa, realice labores de remolque, no se ampararan los daños que cause con el vehículo transportado a la propiedad de terceros o al vehículo transportado.
- c.** Los daños que el vehículo asegurado produzca a bienes de terceros cuanto éste sea objeto de embargo, requisa, decomiso o destrucción ordenado por la autoridad competente.
- d.** Daños que el vehículo asegurado cause a bienes propiedad de terceros que el Asegurado tenga bajo su uso, arriendo, transporte o cuidado.

6. BAJO LAS COBERTURAS "A", "C", "I" y "L"

Los reclamos donde el Instituto determine que hubo culpa o negligencia del Asegurado en la atención del proceso judicial y ello haya influido en su resultado, en razón del incumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en el Artículo "Obligaciones del Asegurado" en los Incisos A, C, D, E, F.



**INFORMACIÓN PREVIA AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGUROS
REGLAMENTO SOBRE COMERCIALIZACIÓN DE SEGUROS
SEGURO VOLUNTARIO DE AUTOMOVILES COLONES Y DÓLARES**

7. BAJO LAS COBERTURAS "D", "F", "H", "Y" y "Z"

- a.** Daños al vehículo asegurado cuando éste sea objeto de embargo, requisa, decomiso o destrucción ordenada por la autoridad competente, excepto que se haya cumplido con la obligación establecida en el Artículo "Obligaciones del Asegurado" Inciso A, Punto 5 del Contrato de seguro.
- b.** La privación del uso del automóvil asegurado, el lucro cesante, pérdidas o daños que sufran los bienes o accesorios no asegurados que se encuentren dentro o adheridos al automóvil al momento del evento.
- c.** Los daños en la cabina de pasajeros, sus componentes y vidrios del automóvil asegurado, sean causados por bultos u otros objetos que sea transportado en dicha cabina.
- d.** El daño que produzca al automóvil asegurado la carga transportada, excepto cuando se determine que la misma no es generadora de la ocurrencia del evento.
- e.** El daño que el remolque, el remolque liviano o la carreta produzca, al automóvil asegurado que realiza la acción de remolcar o halar; ya sea por la maniobra propia o por la acción de un tercero.
- f.** Los daños producidos al vehículo asegurado debido a su desgaste natural o falta de mantenimiento.
- g.** Daños que sufra el automóvil asegurado cuando éstos estén cubiertos por la garantía del fabricante.
- h.** Daños al automóvil asegurado cuando el conductor se encuentre bajo los efectos de drogas o sustancias narcóticas, hipnóticas o similares o equivalente, excepto los provenientes del robo o hurto del automóvil.
- i.** Explosión interna del vehículo o de objetos que se encuentren en su interior o el que provenga de ésta.
- j.** Los daños que reciba el automóvil asegurado en sus sistemas de suspensión y transmisión, como consecuencia del mal estado de la vía, o los producidos por obstáculos en la carretera, salvo que el evento producido se derive de la materialización de un riesgo amparado por el contrato de seguro o cuando el vehículo caiga en una alcantarilla sin tapa.
- k.** Daños al motor y/o en la caja de cambios, excepto cuando tal daño ocurra como consecuencia directa de uno de los riesgos cubiertos bajo este Contrato.
- l.** El incumplimiento de las obligaciones del Asegurado establecidas en el Artículo "Obligaciones del Asegurado" implique una mayor obligación en el monto a pagar en la indemnización.
- m.** Daños al vehículo asegurado cuando el decomiso, embargo o requisa de éste resulte de un acto ilícito originado en situaciones relacionadas con alcohol, drogas, sustancias narcóticas, hipnóticas o similares, actividades ilícitas, bélicas, o por falta de pago a acreedores, capturas o similares.
- n.** Pérdidas que sufra el automóvil asegurado cuando haya sido dejado en abandono.

8. BAJO LAS COBERTURAS "D" y "H"



**INFORMACIÓN PREVIA AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGUROS
REGLAMENTO SOBRE COMERCIALIZACIÓN DE SEGUROS
SEGURO VOLUNTARIO DE AUTOMOVILES COLONES Y DÓLARES**

- a. Daños inmediatos o consecuenciales de la varadura, estacionamiento, circulación o cruce por el cauce de ríos, quebradas o riachuelos, costas, esteros, playas y la rivera de lagos.
- b. Daños provocados por el impacto de balas, cuando el vehículo asegurado participe en un evento que produzca una agravación aunque sea momentánea del riesgo asegurado.

9. BAJO LA COBERTURA "D"

Daños en vehículos tipo vagoneta, volquete o plataforma, sean estos con o sin propulsión propia en sus sistemas de levantamiento hidráulico, eléctrico o mecánico, durante las maniobras de carga o descarga.

10. BAJO LA COBERTURA "F"

- a. Daños que sufra el vehículo asegurado cuando sea objeto de ocultamiento o peculado.
- b. Los gastos en que incurra el Asegurado para procurar la localización del automóvil robado o hurtado.

11. BAJO LAS COBERTURAS "G" y "M"

Las exclusiones de las coberturas de asistencia "G" Multiasistencia Automóviles y "M" Multiasistencia Extendida, que se encuentran debidamente establecidas en las Condiciones Operativas de dichas coberturas.

12. BAJO LA COBERTURA "H"

- a. Daños producidos al automóvil asegurado por la caída accidental y/o la exposición prolongada a sustancias corrosivas, cáusticas o de otra especie.
- b. El daño vandálico provocado por familiares del Asegurado con quienes exista un nexo de consanguinidad o afinidad de hasta tercer grado.
- c. Daños producto de la materialización del riesgo de incendio, que se produzcan al vehículo asegurado, por parte de la carga que transporta o la producida por objetos inflamables o sustancias que produzcan un incendio dentro del vehículo.
- d. Cuando el conductor y/o Asegurado de forma voluntaria conduzca el vehículo por lugares que por cualquier causa se encuentren inundados antes de atravesarlos; así como los daños ocasionados al vehículo asegurado por transitar por la ribera de playas, por manglares o por lugares anegados.

13. BAJO LA COBERTURA "I"



**INFORMACIÓN PREVIA AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGUROS
REGLAMENTO SOBRE COMERCIALIZACIÓN DE SEGUROS
SEGURO VOLUNTARIO DE AUTOMOVILES COLONES Y DÓLARES**

- a. La lesión, muerte o daño a la propiedad de terceros, producto de un evento amparado por la póliza, cuando el conductor del vehículo sea distinto del Asegurado o su cónyuge.
- b. La Responsabilidad Civil Extracontractual Extendida por lesión y/o muerte de personas o daños a la propiedad de vehículos para el vehículo sustituto o rentado.

14. BAJO LA COBERTURA "K"

- a. Gastos de gasolina y mantenimiento o infracciones de tránsito del vehículo rentado.
- b. Los deducibles en caso de que el vehículo rentado sufra un evento amparado por el contrato póliza.
- c. Los daños que se produzcan al vehículo rentado o los que este cauce a terceras propiedades o personas.
- d. Las garantías de alquiler o disponibilidad de alquiler de vehículos en temporadas altas (semana santa, navidad, vacaciones de medio año, etc.).
- e. Los días adicionales de renta del vehículo, que sobrepase el resultado de aplicar el procedimiento señalado en el Artículo "Coberturas" Inciso 11 Cobertura K "Indemnización para Transporte Alternativo" otorgados durante la valoración de daños; incluso aquellos que se den en caso de retraso en la reparación del automotor debido a causas ajenas al Instituto, tales como: disponibilidad de repuestos en el mercado nacional, capacidad del taller.

15. BAJO LA COBERTURA "N"

- a. Cuando por la cuantía o naturaleza del evento se deba aplicar un deducible ordinario mínimo, un deducible especial, o un deducible opcional.

16. BAJO LA COBERTURA "P"

- a. El beneficio de gastos funerarios, cuando el fallecimiento de cualquiera de las personas que viajen dentro de la cabina del vehículo asegurado, se dé como consecuencia de un homicidio simple o calificado que tenga relación directa con actos ilegales o delitos.
- b. Los gastos médicos que deban ser cubiertos por el Seguro de Riesgos del Trabajo.
- c. Los gastos médicos generados por una enfermedad preexistente o congénita sufrida por las personas que viajen dentro de la cabina del vehículo asegurado.
- d. Los gastos médicos del conductor del vehículo asegurado cuando se demuestre por medio idóneo que se encontraba bajo los efectos del alcohol de conformidad con los límites establecidos para la conducción temeraria según lo establecido en la Ley de Tránsito de Costa Rica vigente, o drogas enervantes al momento de ocurrencia del evento.
- e. Gastos por habitación, alimentación o similares en el Centro Médico de Atención para los amigos o familiares que acompañen al Asegurado, así como los generados por la cirugía estética, elaboración de anteojos y lentes de contacto o tratamientos dentales que no sean producto de un evento amparado.



**INFORMACIÓN PREVIA AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGUROS
REGLAMENTO SOBRE COMERCIALIZACIÓN DE SEGUROS
SEGURO VOLUNTARIO DE AUTOMOVILES COLONES Y DÓLARES**

f. Los gastos médicos para la atención de cualquiera de las personas que viajen dentro de la cabina del vehículo asegurado generados por la tentativa de suicidio, tentativa de homicidio u homicidio cometida.

g. Los gastos médicos a raíz de complicaciones que se presenten posteriores a la realización de procedimientos y tratamientos médicos, cirugías y similares, que las personas cubiertas por esta cobertura se hayan efectuado en Centros Hospitalarios Públicos o Privados de su elección, en los cuales se haya comprobado por médicos del INS, que no fueron realizados adecuadamente.

h. Los gastos médicos producto de las lesiones que sufran los ocupantes del vehículo asegurado derivados de un altercado, aun cuando dicho altercado sea a consecuencia del evento ocurrido.

17. BAJO LA COBERTURA “Y”

a. Si aplica una exclusión en las coberturas “A”, “C”, “D”, “F”, “H” y “Z”, esta cobertura no opera.

18. BAJO LA COBERTURA “Z”

a. Las mismas exclusiones que aplican para cada una de las coberturas contratadas por el Asegurado, con excepción del Riesgo Particular por el cual se está realizando el pago de la extraprima correspondiente.

F. VIGENCIA Y RENOVACIÓN DEL SEGURO

Este Contrato entrará en vigor a partir del momento en que el Instituto acepte el riesgo y el Asegurado pague la prima y expirará en la fecha señalada en las Condiciones Particulares, a las 24 horas de la República de Costa Rica. Este Contrato se podrá renovar automáticamente por periodos iguales al inicial, en las mismas u otras condiciones, sujeto al consentimiento del Instituto y al pago de la prima de renovación correspondiente dentro del plazo establecido. En los casos en que el Instituto solicite al Asegurado satisfacer algún requisito para la renovación de la póliza, la misma estará sujeta a su cumplimiento.

Este seguro tendrá una vigencia semestral, excepto que se contrate para un periodo de corto plazo, en cuyo caso se utilizarán las tarifas de corto plazo establecidas para este seguro. El periodo de vigencia se estipula en las Condiciones Particulares. Toda política comercial aplicable a este Contrato surtirá efecto a partir de la renovación siguiente. El seguro cubrirá



**INFORMACIÓN PREVIA AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGUROS
REGLAMENTO SOBRE COMERCIALIZACIÓN DE SEGUROS
SEGURO VOLUNTARIO DE AUTOMOVILES COLONES Y DÓLARES**

únicamente los reclamos por eventos amparados por este Contrato, que ocurran dentro de la vigencia de la póliza.

G. CANCELACIÓN DEL CONTRATO

El contrato de seguro podrá ser cancelado por el INS o por el Asegurado. Si el INS decide no mantener este seguro, podrá cancelarlo notificando por escrito al Asegurado treinta días naturales antes de la fecha en que entre a regir tal condición; se devolverá la proporción de la prima por el período que faltare para completar la vigencia del contrato; no obstante, el Asegurado mantendrá sus derechos respecto a cualquier pérdida anterior a la fecha de cancelación; si éste último decide no mantener el seguro, deberá dar aviso escrito al INS al menos treinta días naturales antes de la fecha de cancelación, en cuyo caso el INS cancelará el contrato a partir de la fecha señalada, que no podrá ser anterior a la fecha en que se recibe el aviso. Igualmente, el contrato se dará por terminado cuando el riesgo deje de existir, luego de la celebración del mismo.

H. PRÓRROGA DEL CONTRATO

Para efectos de este Contrato, se establece una prórroga tácita por un periodo por un período igual a la vigencia de este cuando el Asegurado pague la prima durante los plazos definidos, salvo cuando existieren variaciones en el contrato para lo cual las partes deben notificarlas a la otra con un mínimo de 30 días naturales antes de la fecha de vencimiento del Contrato y esta manifieste su aceptación indicándolo por escrito, o pagando o recibiendo la prima correspondiente.

I. PRIMA DEL SEGURO

- 1. Domicilio de pago de primas:** Para todo efecto contractual se tendrá como domicilio de pago las Sedes del Instituto u otro lugar dispuesto por el INS para tal efecto.
- 2. Prima devengada:** La prima de un período, una vez transcurrido o vencido éste, se dará por totalmente devengada, extinguiéndose por tanto el Contrato.
- 3. Fraccionamiento de la prima:** La vigencia de este Contrato es semestral, sin embargo el Asegurado y/o Tomador podrá pagar la prima semestral en fraccionamientos mensuales o trimestrales, para lo cual el Instituto aplicará un porcentaje de recargo: 6% y 4% respectivamente para las formas de pago mensual y trimestral; dicho monto se reflejará en las Condiciones Particulares. En el caso de la forma de pago semestral y de deducción mensual de salario, no se aplicará el porcentaje de recargo por pago fraccionado. El



**INFORMACIÓN PREVIA AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGUROS
REGLAMENTO SOBRE COMERCIALIZACIÓN DE SEGUROS
SEGURO VOLUNTARIO DE AUTOMOVILES COLONES Y DÓLARES**

beneficio del pago fraccionado de la prima se suspenderá en caso de que ocurra un evento que deba indemnizarse bajo este contrato, en cuyo caso el tomador y/o asegurado deberá cancelar las primas pendientes hasta completar la prima total semestral, o en su defecto podrá autorizar al Instituto para que deduzca del pago indemnizatorio la suma que faltare para completar la prima semestral correspondiente. Este beneficio se rehabilitará en las mismas condiciones, a partir de la renovación del contrato.

4. Período de Gracia: Es una extensión del período de pago de la prima posterior a la fecha de vencimiento anotada, durante el cual puede ser pagada sin aplicación de recargos por mora, manteniendo los derechos del Asegurado, la cual se establece en 10 días hábiles para todas las formas de pago posibles. En el caso de la deducción mensual de salario, la empresa que tiene la responsabilidad de realizar el cobro de la prima a sus empleados, deberá depositar dichas primas en los primeros quince días del mes siguiente al rebajo.

5. Prórroga del Contrato: Para efectos de este Contrato, se establece una prórroga tácita por un periodo por un período igual a la vigencia de este cuando el Asegurado pague la prima durante los plazos definidos, salvo cuando existieren variaciones en el contrato para lo cual las partes deben notificarlas a la otra con un mínimo de 30 días naturales antes de la fecha de vencimiento del Contrato y esta manifieste su aceptación indicándolo por escrito, o pagando o recibiendo la prima correspondiente.

6. Devengo de la prima en caso de pérdida total: Al pagar una indemnización como Pérdida Total, se dará por devengada la prima correspondiente al resto del periodo con base en el cual fue calculada. En caso que se haya pactado el pago fraccionado de la prima, las fracciones no canceladas serán exigibles al momento de la indemnización. El Asegurado y/o Tomador podrán realizar el pago correspondiente en ese momento o en su defecto este se deducirá de la suma prevista para la indemnización.

7. Cambios en la póliza y Comunicaciones al asegurado: Los términos de la póliza pueden ser modificados por medio de addenda suscrito por el Instituto y agregados a ella, en casos como: modificaciones al clausulado de las Condiciones Generales, variaciones en las condiciones del riesgo, comportamiento siniestral del Asegurado, agravaciones del riesgo que represente el Asegurado para el Instituto, entre otros. Los cambios en el Contrato se incorporarán en forma inmediata y serán efectivos, a partir de la fecha de renovación inmediata siguiente en que se notifique al Asegurado; toda vez, que se haya pagado la prima correspondiente, en caso que proceda. Dichos cambios serán comunicados por el Instituto directamente al Asegurado, su representante legal o quien en su nombre ejerza representación, con al menos 30 días hábiles anteriores al vencimiento de la póliza, o enviados por correo ordinario, certificado, electrónico o apartado a la dirección señalada por el Asegurado en la Solicitud de Seguro o a la última recibida por el Instituto o por medio de los Intermediarios de Seguros. El Asegurado y/o Tomador deberá reportar por escrito al Instituto cualquier cambio de dirección, de lo contrario, se tendrá por correcta para todos los efectos, la última dirección reportada. Cualquier comunicado que debe efectuar el Asegurado y/o Tomador con el Instituto podrá realizarlo por medio de los siguientes



**INFORMACIÓN PREVIA AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGUROS
REGLAMENTO SOBRE COMERCIALIZACIÓN DE SEGUROS
SEGURO VOLUNTARIO DE AUTOMOVILES COLONES Y DÓLARES**

medios de comunicación: Al número de teléfono 800-Teleins (800-8353467); al número de fax: 2221-2294 o al correo electrónico: contactenos@ins-cr.com.

J. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

1. Obligaciones del Asegurado

→ Dar aviso de la ocurrencia del evento, llamando al Instituto y a la autoridad competente inmediatamente después de ocurrido el percance, y esperar en el sitio del evento la llegada de los inspectores del INS y el de tránsito.

→ Revisión del automóvil dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro en los Talleres de la Red de Servicios Auxiliares para la Valoración y Reparación de Daños con Supervisión y Ajuste Remoto.

→ En caso de accidente de tránsito menor, si el Asegurado conviene con el otro conductor o con el propietario del inmueble afectado adherirse a las condiciones del Decreto Ejecutivo No. 39146-MOPT publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 176 del 9 de septiembre de 2015 deberá seguir el procedimiento que se describe en las Condiciones Operativas en Caso de Accidente Menor, que forman parte del contrato de seguro.

→ Denuncia ante los Tribunales de Justicia a las personas que hayan reparado el vehículo asegurado y que instalaron repuestos distintos a los facturados y atender diligentemente el proceso judicial, sin asumir la responsabilidad cuando está no resulte evidente.

→ De existir demanda Civil en contra del Asegurado, éste o su representante deberán dar aviso al Instituto en un plazo inferior a la mitad del plazo establecido por la Autoridad Judicial para la oposición a la demanda.

→ Cooperación de parte del Asegurado y/o Conductor asegurado, respecto de facilitar al Instituto toda la documentación, información, diligencias personales o autorizaciones para consulta de información que sirva para determinar el valor de los daños y la forma y circunstancias en que ocurrió el accidente.

→ Para la utilización del seguro en un arreglo judicial o extrajudicial bajo coberturas de Responsabilidad Civil, el Asegurado debe solicitar autorización previa y expresa al INS, caso contrario asumirá los costos respectivos.

→ En caso de Indemnización por robo total y/o parcial y pérdida total, presentar los documentos requeridos por el Instituto y/o realizar la desinscripción y el depósito de las placas de éste a la autoridad correspondiente, o firmar autorización a favor del INS



**INFORMACIÓN PREVIA AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGUROS
REGLAMENTO SOBRE COMERCIALIZACIÓN DE SEGUROS
SEGURO VOLUNTARIO DE AUTOMOVILES COLONES Y DÓLARES**

para que éste realice dicha desinscripción ante el Registro Público del vehículo cuando corresponda; así como estar al día en el pago de los derechos de circulación del periodo en que ocurrió el evento.

→ Indicar por escrito el tipo de repuesto con que desea reparar el vehículo previo a la valoración de daños.

2. Proceso general para trámite de siniestros

En caso que ocurra un evento siniestral, el Asegurado deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el Artículo “Obligaciones del Asegurado” del contrato de seguro. El tiempo que conlleve la reparación del vehículo dependerá de la existencia de los repuestos, así como a las labores propias y necesarias de reparación. El Instituto no indemnizará el daño sufrido por el vehículo si el Asegurado ha procedido a su reparación o desarmado antes que el INS haya realizado la valuación de los daños. La obligación del Instituto se concretará a pagar el valor para restablecer el estado que tenía el automóvil al momento inmediatamente antes de ocurrir el evento, en forma racional y/o equivalente.

3. Opciones de Indemnización

- a. Sustitución de repuestos a través del sistema IRV.
- b. Sustitución de repuestos mediante compra directa.
- c. Pago en Efectivo.
- d. Reembolso.

K. BASES DE INDEMNIZACIÓN

1) Indemnizaciones por pérdida Total: El Instituto indemnizará como Pérdida Total los daños que presente el vehículo asegurado a consecuencia de los riesgos amparados por éste Contrato; si existe salvamento, se rebajará del monto de la pérdida bruta su costo; el Asegurado debe tramitar la solicitud de desinscripción del vehículo y realizar el depósito de placas a la autoridad competente. El INS tendrá la potestad de conservar el salvamento de ser necesario.

2) Sobreseguro: Cuando el Valor Convenido o Declarado del automóvil es mayor que el Valor Real Efectivo, se indemniza el Valor Real Efectivo menos el Salvamento si procede y se devuelve la prima proporcional del último período.



**INFORMACIÓN PREVIA AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGUROS
REGLAMENTO SOBRE COMERCIALIZACIÓN DE SEGUROS
SEGURO VOLUNTARIO DE AUTOMOVILES COLONES Y DÓLARES**

3) INFRASEGURO:

En Pérdida Parcial: Cuando el Valor Declarado del vehículo asegurado sea menor que el Valor Real Efectivo, el Instituto rebajará de la indemnización primero la diferencia proporcional que hubiere entre el Valor Declarado y el Valor Real Efectivo, además del deducible.

En Pérdida Total: El Instituto rebajará de la indemnización el valor del salvamento y el deducible. En caso de existir Infraseguro, éste se aplicará en la misma proporción sobre el salvamento.

L. SALVAMENTO

Si en una Pérdida Total existe valor de salvamento, el INS fijará dicho valor o negociará con el Asegurado dejarse la propiedad del bien; el Asegurado podrá aceptar el salvamento o dejar el automóvil siniestrado al INS sin que este valor se deduzca de la indemnización. Si acepta el valor del salvamento y se deja el vehículo siniestrado, se rebajará el salvamento de la indemnización; no obstante, si entrega el salvamento al INS, deberá cumplir con los requisitos legales para el traspaso del bien previo al giro de la indemnización.

M. SUBROGACIÓN

El Asegurado cede al INS sus derechos, privilegios y acciones de cobro contra terceros responsables por el monto de la indemnización que reciba y responderá de todo acto que perjudique la referida cesión; se compromete a intervenir, gestionar, documentarse en lo requerido y presentar denuncias ante los tribunales, para que el INS ejerza los derechos, recursos y acciones derivados o procedentes de la subrogación aquí prevista. Todo trámite y gasto ocasionado por esta intervención corren por cuenta del INS. Si pagada la indemnización y cedidos los derechos no se puede ejercer la subrogación por causa del Asegurado, el INS podrá requerir el reintegro de las sumas indemnizadas cuando se haya llegado a un arreglo conciliatorio judicial o extrajudicial sin la autorización expresa del INS, perdiendo el derecho a indemnización el Asegurado que renuncie total o parcialmente a los derechos que tenga contra los terceros responsables.

N. PLURALIDAD DE SEGUROS

Si al ocurrir un siniestro el Asegurado o Beneficiario tuviese otro seguro o seguros que amparen total o parcialmente la pérdida para un mismo periodo, la responsabilidad en la presente póliza será la siguiente:

a. Si el otro seguro fue contratado con otra aseguradora, la indemnización será el resultado de distribuir las pérdidas o daños ocurridos de forma proporcional al monto asegurado en cada seguro.



**INFORMACIÓN PREVIA AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGUROS
REGLAMENTO SOBRE COMERCIALIZACIÓN DE SEGUROS
SEGURO VOLUNTARIO DE AUTOMOVILES COLONES Y DÓLARES**

b. En caso que el otro seguro sea contratado con el INS, la indemnización se efectuará en forma subsidiaria, aplicando en primera instancia el Contrato suscrito con mayor antigüedad y así sucesivamente.

c. El Asegurado y/o Tomador debe declarar cuando suscribe el seguro o dentro de los 5 días hábiles a partir de su celebración, la existencia de otras pólizas para el mismo riesgo y detallar: Nombre de la Aseguradora, Número de Contrato, Línea de Seguro, Cobertura, Vigencia, Monto Asegurado.

d. Si por omitir la existencia de otro seguro el INS paga una indemnización mayor a la correspondiente, el pago se anulará, se recuperará lo pagado en exceso dentro del día hábil siguiente al día en que el reintegro fue requerido y se aplicarán intereses con tasa de interés legal a la fecha del reintegro.

e. Si el Asegurado y/o Tomador celebra un contrato sin conocer la existencia de otros y no ha ocurrido un evento, podrá revocar el más reciente o reducir la suma asegurada al monto no cubierto por los otros contratos; si éstos fueron celebrados simultáneamente, podrá reducir las sumas aseguradas proporcionalmente entre los seguros o terminar alguno de éstos.

f. El INS dará por terminado el contrato y tendrá derecho a percibir la prima no devengada, liberándose de toda obligación, si se celebran contratos de seguro con intenciones de enriquecimiento indebido.

O. AGRAVACIÓN Y DISMINUCIÓN DEL RIESGO, FALSEDAD EN LA DECLARACIÓN DEL RIESGO

El seguro podrá modificarse en el reclamo o durante la vigencia; de comprobarse que el Asegurado ha realizado variaciones que impliquen agravación del riesgo, el INS podrá declarar la inasegurabilidad de este. Ante la disminución del riesgo, el INS deberá modificar la póliza según corresponda, ajustar la prima y devolver al Asegurado el exceso pagado en un plazo de diez días hábiles a partir de dicha notificación. Por falsedad en la declaración del riesgo, el INS retendrá las primas pagadas y se obliga a brindar la prestación que corresponda en relación proporcional con la prima pagada; si de haber conocido el estado del riesgo no hubiera aceptado el seguro, no se dará la prestación, se retendrán las primas pagadas y reintegrarán las no devengadas. Se deberá dar la prestación cuando el vicio no pueda atribuirse al Asegurado y/o Tomador.

P. DERECHOS DEL ASEGURADO.

a. Conocer en detalle las características del producto: Coberturas, exclusiones, deducibles y servicios.



**INFORMACIÓN PREVIA AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGUROS
REGLAMENTO SOBRE COMERCIALIZACIÓN DE SEGUROS
SEGURO VOLUNTARIO DE AUTOMOVILES COLONES Y DÓLARES**

b. Al pago de la indemnización cuando haya pagado la prima correspondiente, cumplió con las obligaciones establecidas en el contrato y el reclamo no esté aligado a una exclusión.

c. A que el Instituto le resuelva consultas, lo asesore en materia de seguros, le resuelva los recursos presentados dentro de un tiempo máximo de respuesta de 30 días naturales.

d. Además de lo fijado en los Artículos N°4, N°5 y N°6 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros.

Q. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la póliza queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del Asegurado que indique lo contrario o por requerimiento de la Autoridad Judicial.

R. DERECHO A RECIBIR RESPUESTA OPORTUNA.

Tiene derecho a recibir respuesta oportuna a todo reclamo, petición o solicitud que presente personalmente o por medio de su representante legal, dentro de un plazo máximo de 30 días naturales.

S. DECLARACIÓN DEL CLIENTE.

De requerirse la declaración del cliente sobre algún aspecto del riesgo, dicha declaración debe ser extendida en forma clara y legible, conteniendo espacio tipográfico suficiente que garantice su firma independiente. Se permitirá ampliar o agregar personalmente cualquier circunstancia en relación al riesgo, debiendo inutilizarse los espacios en blanco del documento. Deberá entregarse siempre copia del documento al declarante.

T. ACEPTACIÓN INMEDIATA.

En caso de aceptación inmediata de la propuesta por el INS, se hará constar esta mediante la entrega de las Condiciones Generales, Condiciones Particulares si las hubiera y del recibo de pago de la prima del seguro.

U. PLAZO PARA ACEPTAR O RECHAZAR EL RIESGO.

El INS se reserva el derecho de aceptar o rechazar el riesgo posterior a la solicitud de seguro en un plazo de 30 días naturales; aceptado éste las Condiciones Particulares se emitirán en un plazo de 3 días hábiles.



**INFORMACIÓN PREVIA AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGUROS
REGLAMENTO SOBRE COMERCIALIZACIÓN DE SEGUROS
SEGURO VOLUNTARIO DE AUTOMOVILES COLONES Y DÓLARES**

V. RED DE PROVEEDORES.

El servicio de valoración y reparación de vehículos cubiertos por este seguro se brinda a través de la Red de Proveedores que el INS pone a disposición de sus clientes en su Sitio Web: www.ins-cr.com.